PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través del organismo que corresponda, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos de recibida la presente, acerca del estado de funcionamiento, mantenimiento y gestión de las pantallas de información al usuario que indican tiempos estimados de arribo (en adelante, "las pantallas"), instaladas en las paradas y paradores del sistema Metrobus de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- El informe deberá contener datos actualizados a la fecha de su respuesta y, cuando corresponda, discriminados por corredor, parada o parador y ubicación, de conformidad con los siguientes puntos. La información requerida en los puntos 1, 2, 5, 6 y 7 deberá remitirse, además, como anexo en formato digital abierto y editable (planilla de cálculo):

1. Inventario y estado operativo: cantidad total de pantallas instaladas; cantidad y porcentaje de dispositivos operativos, encendidos sin información predictiva, desenergizados, averiados, retirados o en cualquier otra situación. Indique el criterio utilizado para clasificar cada estado.

2. Identificación de los dispositivos: ubicación y, si existiera, número de inventario de cada pantalla, fecha de instalación, estado actual, fecha desde la cual registra una falla o interrupción y causa identificada.

3. Sistema de datos: fuentes de información y componentes tecnológicos utilizados para calcular y exhibir los tiempos estimados de arribo, organismos y proveedores responsables de cada etapa, frecuencia de actualización y mecanismos de monitoreo de la integridad, disponibilidad y calidad de los datos.

4. Servicios de datos API, GTFS y GTFS Realtime: informe si la suspensión de los servicios de información publicados mediante API y de los conjuntos de datos en formato GTFS y/o GTFS Realtime comunicada en el portal oficial Buenos Aires Data afectó o afecta el funcionamiento de las pantallas. En caso afirmativo, indique desde qué fecha, su alcance, las medidas de contingencia adoptadas y el plazo previsto para la normalización. Precise, asimismo, el organismo competente para recibir y controlar los datos de posicionamiento de las líneas alcanzadas y las acciones implementadas ante incumplimientos o deficiencias, dentro del ámbito de competencia de la Ciudad.

5. Mantenimiento e incidencias: protocolos y niveles de servicio vigentes; cantidad de incidencias registradas durante los últimos veinticuatro (24) meses; fecha de apertura y cierre de cada reclamo; tiempo promedio de resolución; tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas, y organismo responsable de verificar su cumplimiento.

6. Contrataciones: individualice las contrataciones relativas a la provisión, instalación, integración, conectividad, operación y mantenimiento de las pantallas y de los sistemas asociados. Para cada una, indique número de expediente y procedimiento de selección, objeto, organismo contratante, adjudicatario, plazo, monto adjudicado, monto devengado y abonado, estado de ejecución, obligaciones de mantenimiento, prórrogas, ampliaciones, redeterminaciones de precios y modificaciones contractuales, si las hubiere, y penalidades aplicadas. Remita copia digital de la documentación respaldatoria o, cuando esta se encuentre publicada, indique el enlace oficial para su consulta.

7. Costos y ejecución presupuestaria: costo total de adquisición, instalación e integración de las pantallas y de los sistemas asociados y costo unitario por dispositivo; gasto anual en operación, conectividad, energía y mantenimiento durante los últimos cinco (5) ejercicios; erogaciones destinadas a reparaciones y reemplazos, discriminadas por ejercicio y por corredor y, costo promedio por intervención. Indique si los costos de reparación se encuentran comprendidos en el precio contractual o se abonan por separado y, en caso de que las pantallas formen parte de una contratación más amplia, la porción del costo atribuible a ellas. Informe, asimismo, los créditos asignados para el funcionamiento, mantenimiento y reparación de las pantallas en el ejercicio en curso, con identificación de jurisdicción, programa, actividad e inciso, y montos original, vigente, devengado y pagado a la fecha, así como las previsiones incluidas en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2027.

8. Diagnóstico de las fallas: detalle las causas técnicas, eléctricas, de conectividad, contractuales, de vandalismo o de otra naturaleza detectadas y remita, en caso de existir, los informes técnicos, auditorías, actas de inspección o relevamientos que las sustenten.

9. Plan de normalización: informe si existe un plan de reparación, reconversión, reemplazo o retiro de los dispositivos. En caso afirmativo, detalle las metas, el cronograma por corredor, los organismos responsables, la cantidad de equipos alcanzados y las partidas presupuestarias, su identificación y los montos asignados y ejecutados a la fecha.

10. Información alternativa y accesibilidad: medidas implementadas mientras las pantallas permanezcan fuera de servicio para garantizar el acceso a información oportuna sobre el arribo de las unidades, en especial para las personas que no dispongan de teléfonos inteligentes, conectividad móvil o aplicaciones digitales. Indique, asimismo, qué mecanismos accesibles se encuentran disponibles para que las personas con discapacidad, incluidas las personas ciegas o con baja visión, accedan a información equivalente, y si las pantallas o los paradores cuentan con anuncios sonoros u otros sistemas de información accesible.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ley N.° 5.682 incorporó al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la regulación del Sistema de Transporte Público por Automotor Masivo, Rápido, Diferenciado y en Red - Metrobus - y derogó la Ley N.° 2.992, que había establecido originalmente el sistema. En ese marco, las pantallas instaladas en paradas y paradores, destinadas a informar tiempos estimados de arribo, aportan previsibilidad a los desplazamientos y permiten a los usuarios organizar su espera.

Se han observado dispositivos apagados, desenergizados o encendidos sin información predictiva en paradas y paradores de la red. Sin perjuicio de que el alcance total de la situación debe ser determinado por la autoridad competente, corresponde conocer su extensión, sus causas y las responsabilidades de los organismos y contratistas que intervienen en la provisión, operación y mantenimiento de esta infraestructura instalada en el espacio público y destinada a brindar información a los usuarios. La falta de funcionamiento de estos dispositivos afecta de manera directa la calidad del servicio de información y torna necesario precisar las condiciones de su provisión, mantenimiento, operación y financiamiento.

A ello se agrega que el portal oficial Buenos Aires Data[1] informa que los conjuntos de datos publicados mediante API y en formato GTFS se encuentran suspendidos durante su revisión y corrección. Dado que los sistemas de información predictiva requieren datos operativos actualizados, corresponde determinar si esa suspensión guarda alguna relación, total o parcial, con las interrupciones observadas, así como conocer las medidas de contingencia implementadas y los plazos previstos para la normalización.

La información relativa a la llegada de las unidades no constituye un elemento accesorio, sino una herramienta de previsibilidad, seguridad y organización del tiempo de los usuarios. La disponibilidad de aplicaciones móviles no debe implicar el abandono o la obsolescencia de los dispositivos físicos instalados en la vía pública, especialmente relevantes para quienes no disponen de teléfonos inteligentes o conectividad móvil. Asimismo, corresponde garantizar mecanismos accesibles que permitan a las personas con discapacidad, incluidas las personas ciegas o con baja visión, acceder a información equivalente.

[1] https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/api-transporte-publico

La Constitución de la Ciudad atribuye a la Legislatura competencia en materia de tránsito y transporte (artículo 80, inciso 2, apartado h) y la faculta expresamente a solicitar informes al Poder Ejecutivo (artículo 83, inciso 3). En concordancia, el artículo 178 del Reglamento de la Legislatura establece que los pedidos de informes deben tramitar como proyectos de resolución, con indicación expresa del plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo debe contestar obligatoriamente. Este mecanismo se inscribe en los controles propios de la forma republicana de gobierno consagrada por el artículo 1° de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Constitución de la Ciudad.

El pedido procura contar con un inventario verificable, conocer el estado de las contrataciones y de las tareas de mantenimiento, determinar las causas de las fallas y evaluar la existencia de un plan con metas, plazos y recursos presupuestarios para normalizar el funcionamiento del sistema de información al usuario. Asimismo, conocer el costo de esta infraestructura y de su mantenimiento resulta indispensable para evaluar la eficiencia del gasto público asociado, en particular en el marco del tratamiento del Presupuesto para el ejercicio 2027.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Silvia Martha IMAS
Fecha:06/10/2026 13:07:47

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires